REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1152
RADICADO N°. 2018-00180 00

De conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C. General del Proceso, verificado que no fueron objetadas las liquidaciones de los créditos efectuados por la parte demandante (folio 141 y 142 C. Ppal.) se APRUEBAN las mismas.

NOTIFIQUESE,

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
Juez

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 077 fijado en la página web de la rama judicial el 30/09/2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA